

Justo vendá esta la Sibria de Pan comun del peso de catorze on-
 zas á los tres quartos que corre, Con lo demás que contiene el
 Expediente del qual se hizo relación, Y la Ciudad en su
 inteligencia se conformó con dicho Informe. Y acordó
 conra por agora que la Sibria de Pan de catorze onzas á los mismos
 tres quartos. Con tal de que la fanega de trigo de Posito se ha-
 cerá al Siemio de Pan de catorze y nueve reales, y de este
 modo aun le resulta de beneficio mas de quatro en cada una
 por utraraso; Cuya providencia se observe y guarde, hasta
 que otra cosa se mande.

Mem.^a de los Caballeros y Concejales de la Ciudad de Taona, y Concejales de la
 Ciudad de Taona en esta Ciudad, haciendo presente las
 pérdidas que experimentan por el subido precio de los trigos
 y concluyen suplicando se sirva dar la providencia que fuere
 designada en el libro de este Interesado; Con lo demás que
 proponen; Y habiendo lo oido lo cometió á los Señores D. Salvador
 Oinaden Moraton Reg. D. Diego Guillen Jurado actual
 y Fiel de paraq. con qualquiera de los Diputados de el
 Comun reconozcan esta pretension, e Informado de el
 valor de los trigos de que se surten dichos fabricantes, arreglen
 el precio y peso de dicho Pan de Taona, con respeto á el, y en
 cuenta á este Ayuntamiento, para su inteligencia y resoluz.